



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20230100009841

Fecha: 26 mayo 2023

Agua de Dios, 26 de mayo de 2023

Señores

INGARQ CONSTRUCTORES SAS

Nit No. 900.429.225-8

Atención: PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES

Representante Legal

Correo electrónico: consulconlicisas@gmail.com

Respuesta: CONVOCATORIA PUBLICA No. 011 DE 2023 / Asunto.
Observaciones a los términos y condiciones.

Cordial saludo,

En concordancia con la comunicación del asunto, con toda atención damos respuesta en los siguientes términos:

Observación 1:

“2.1.4.15. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST.

El oferente deberá aportar copia del soporte de implementación estándares mínimos SG-SST de la ARL donde se encuentre afiliada la empresa según Resol. 312 DE 2019 que indique el porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según lo establecido en la Resolución 0312/2019, el cual deberá encontrarse vigente.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno deberá aportar el correspondiente certificado de cumplimiento de normatividad con relación al SG-SST, con los anexos respectivos en caso de que aplique.”

Respecto al presente requisito debe estipularse que lo que realmente requiere la Entidad es que al momento de ejecutar el contrato el proponente singular o plural los trabajadores necesarios para dicha laboral se encuentren amparados por los procedimientos y estándares que las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo así lo ameriten.

Ahora bien, respecto a los proponentes plurales ninguno de los asociados o consorciados tendrá a su cargo directo la afiliación y contratación de algún trabajador, por el contrario los mismos pasarán a ser empleados del Consorcio o Unión Temporal, por lo que exigir a cada integrante cumplir con tal situación resulta inane para cumplir el fin del requisito, y es

que cada trabajador que resulte parte de la obra se encuentre amparado bajo las normas que regulan el SG-SST.

Así mismo, el propósito de conformar proponentes plurales radica en que, de manera conjunta con el aporte de los integrantes de este, se cumplan los requisitos establecidos en los términos de participación en las convocatorias, por lo que solicitamos dicho requisito pueda ser cumplido por alguno de los integrantes, en caso de que se presente propuesta por un proponente plural o por el contrario que el mismo pueda ser suplido tanto por proponentes singulares o plurales con la promesa (certificación) de que en la ejecución del contrato se implementarán los estándares mínimos de SG-SST.

Respuesta: Respecto a su observación se pone de presente que, en efecto, en caso de ser adjudicatario del contrato los trabajadores que se requieran deberán ser contratados por la Unión Temporal o Consorcio ganador, por lo que exigir a sus integrantes acreditar este requisito nada le garantiza a la Entidad su cumplimiento futuro.

En consecuencia; el requisito se mantiene, accediendo parcialmente a su solicitud en lo correspondiente a *que dicho requisito pueda ser cumplido por alguno de los integrantes, en caso de que se presente propuesta por un proponente plural*; ya que se concluyó que esto puede aceptarse con el fin de garantizar tanto la concurrencia al proceso de selección como la correcta ejecución del mismo; quedando así:

(...)

2.1.4.15. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST.

El oferente deberá aportar copia del soporte de implementación estándares mínimos SG-SST de la ARL donde se encuentre afiliada la empresa según Resol. 312 DE 2019 que indique el porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según lo establecido en la Resolución 0312/2019, el cual deberá encontrarse vigente.

En el caso de los proponentes plurales, se deberá aportar el correspondiente certificado de cumplimiento de normatividad con relación al SG-SST de al menos uno de los integrantes; con los anexos respectivos en caso de que aplique. Adicionalmente se deberá aportar oficio de compromiso de los demás integrantes del proponente plural, en el que conste que de resultar seleccionado mediante el proceso; se comprometen a hacer entrega del soporte de implementación de estándares en cumplimiento de la normatividad vigente.

(...)

Lo cual podrá evidenciar en **la adenda No. 1** a la presente convocatoria debidamente publicada.

Observación 2:

4.1.1. EVALUACIÓN (TECNICA)

CONDICIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	
PERFIL DIRECTOR	
1. El proponente que presente un profesional arquitecto o ingeniero civil con especialización en conservación y restauración del patrimonio arquitectónico o afines a la clasificación de bienes inmuebles como patrimonio histórico, cultural.	50

En cuanto al requerimiento adicional de evaluación técnica que establece la convocatoria, nos permitimos solicitar aclaración, teniendo en cuenta procesos adelantados con antelación por la entidad, donde los requerimientos realizados son de similar magnitud al proceso de la referencia, pero las exigencias en estas propuestas superan lo requerido en cuanto a experiencia de los profesionales en los criterios de puntaje.

Dentro de los requisitos habilitantes se exige un director de obra con unos requisitos de experiencia previamente establecidos. Dentro de los factores que otorgan puntaje, se requiere el director con una especialización adicional a la habilitante, siendo esta de una mayor complejidad a la solicitada anteriormente.

Si bien está dentro del personal necesario para la ejecución del proyecto los profesionales requeridos, la unificación de estos requisitos limita de manera importante el cumplimiento de las condiciones de experiencia exigida, ya que los campos de acción de los profesionales dentro del ejercicio de la ingeniería y teniendo en cuenta los posgrados solicitados, sugieren experiencias específicas en los tipos de obra, como el del objeto del proceso de la referencia, al ser esta una obra no habitual en la intervención de obras civiles.

Por este motivo solicitamos, que las condiciones de experiencia en los profesionales se mantengan de acuerdo con los requisitos establecidos, en procesos anteriores, donde el director de obra debía ser un profesional diferente al asesor propuesto con posgrado en restauración de bienes de interés cultural y de esta forma se contara con diferentes profesionales interdisciplinarios en el desarrollo del proyecto.

Respuesta: Los requisitos que otorgan puntaje en los presente términos de referencia pretenden garantizar aquellos adicionales que brinden garantías al momento de la ejecución contractual por parte de quien resultare seleccionado en esta; es por ello que al tratarse las edificaciones objeto de esta, bienes de interés cultural – BIC; con este requisito se busca que quien se encuentra direccionando la obra tenga los conocimientos que le permitan el desarrollo de esta actividad con la mayor eficacia y eficiencia, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura.

Por lo anterior, una vez valorada su solicitud y en concordancia con las demás observaciones realizadas al proceso; el comité designado definió acceder parcialmente; en el sentido de ajustar el requisito establecido en el numeral 2.4.1.3.1 DIRECTOR DE OBRA, con relación al postgrado requerido, quedando así:

(...)

2.4.1.3.1. DIRECTOR DE LA OBRA

A través del diligenciamiento del **Anexo No.8**, el proponente describirá la formación académica y la experiencia de un profesional en arquitectura o ingeniería civil, que tendrá a su cargo la dirección de la obra.

Cargo	Formación académica	Experiencia
Director de obra 50% de dedicación (1 persona)	Profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura	Experiencia profesional certificada de mínimo Diez (10) años*, los cuales se contarán desde la fecha de expedición de la matrícula profesional. De las certificaciones que aporte para acreditar el total de experiencia al menos dos (2) deberán dar cuenta de experiencia específica como director y/o contratista de obra en proyectos de construcción y/o, reforzamiento estructural y/o adecuación y/o mantenimiento de edificaciones relacionadas con el sector salud o de sanidad en entidad pública o privada.

***Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá allegar certificados de experiencia profesional correspondiente a 10 años, contados a partir de la expedición de la expedición de la tarjeta profesional, no siendo suficiente la mera presentación de dicha tarjeta o matrícula, pues la experiencia únicamente será verificada contra los soportes allegados.**

(...)

Lo cual podrá evidenciar en **la adenda No. 1** a la presente convocatoria debidamente publicada.

En los anteriores términos se resuelven sus observaciones.

Cordialmente,



ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

Proyecto: Luz Edith Jiménez- Pagador Grado 23
Juan David Henao Hurtado – Contratista apoyo jurídico
Revisó: Jerónimo Pérez Pérez – Asesor Jurídico Externo